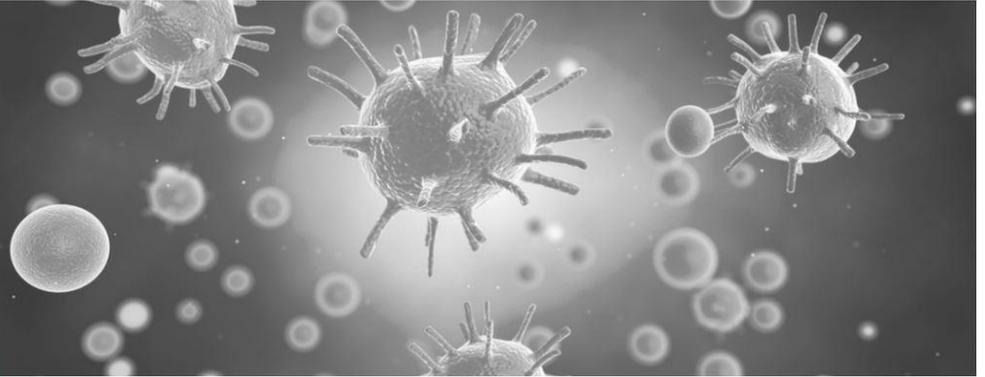


**ALERTA
DE
CORONAVIRUS****24/7**

Asistencia a empresas 24/7 durante la pandemia de coronavirus

Ley de Contrataciones Públicas

Ya no cabe duda de que el virus SARS-CoV-2 (el llamado COVID-19 o "coronavirus") tiene y tendrá impacto en todas las áreas de nuestras vidas. Asimismo, es evidente que debido a esta situación las entidades públicas deben disponer de medidas excepcionales, entre otras en el ámbito de la contratación pública. Tales instrumentos están previstos en la llamada Ley Especial de 2 de marzo de 2020. Es importante señalar que los mismos sólo se refieren a la adjudicación de contratos y la Ley no aborda la cuestión de ejecución de dichos contratos.

En primer lugar, el artículo 6 de la llamada Ley Especial excluye la aplicación de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para contratos de suministro de bienes y servicios necesarios para contrarrestar COVID-19. Es cierto que se ha añadido que se trata de situaciones en las que existe una alta probabilidad de una propagación rápida y descontrolada de la enfermedad o en las que la protección de la salud lo requiere, pero puede considerarse que estas condiciones lamentablemente se cumplen automáticamente en la situación actual.

Así pues, esta disposición no abarca las obras de construcción, aunque éstas también pueden resultar necesarias en una situación de lucha contra el coronavirus, en particular para las obras de adaptación. En tal caso, debido a la estricta necesidad de realizarlas, se podrá recurrir a la adjudicación directa.

La Ley Especial también prevé la modificación de otras disposiciones. En el contexto de la contratación pública, el artículo 46c, introducido en la Ley de 5 de diciembre de 2008 relativa a la prevención y lucha contra las infecciones y enfermedades contagiosas en los seres humanos, reviste una importancia significativa puesto que excluye la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas para los contratos de suministros, servicios y obras adjudicados en relación con la prevención o lucha contra una epidemia en una zona en la que se haya declarado estado de amenaza epidemiológica o estado de epidemia que pueden ser introducidas por el voivoda, cuando se refieran al territorio de la voivodía, o por el Ministro de Salud si abarcan una zona más amplia.

Además, en la situación actual, el Primer Ministro puede tener la facultad de dar órdenes mediante una decisión administrativa que obligue a las empresas a realizar determinadas tareas en relación con la lucha contra COVID-19. Estas órdenes no requieren justificación y aunque deben ser acompañadas de contratos, si los mismos no se concluyen, las condiciones de ejecución de estas tareas, incluida la remuneración, se establecen en la decisión, la cual es de ejecución inmediata.

Se trata, sin duda, de soluciones no estándar cuya aplicación requerirá respeto mutuo y comprensión de la situación actual. Es de suponer que estas medidas pueden sufrir más cambios, de los que les mantendremos informados.

Estamos a su disposición



Katarzyna Kuźma

Socia | Área de Infraestructura y Energía

E: Katarzyna.kuzma@dzp.pl



Dr Wojciech Hartung

Counsel | Área de Infraestructura y Energía

E: Wojciech.hartung@dzp.pl